



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00154-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0527

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que no será admitida; pues, en el poder adjunto no se indica expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordado con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso. Por la misma razón y en tanto se corrige el poder, nos abstendremos de reconocer personería para actuar.

Además, atendiendo a la naturaleza del proceso que se pretende iniciar, se requerirá a la apoderada del ejecutante para que entregue al juzgado, el original del título ejecutivo, que le será recibido el jueves 10 de septiembre, entre 9:00 y 11:00 de la mañana, en nuestras instalaciones ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, situado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 de la misma codificación, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderada judicial, por el Banco Agrario de Colombia S.A contra el señor José Iván Correa Delgado.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazó de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, para que entregue el título ejecutivo original, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: ABSTENERNOS de reconocer personería a la Doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debd6383a7b63f0f49b6a5c5fc675e33a2be32414bc8e69548848bca91c90e6d**
Documento generado en 04/09/2020 12:06:02 p.m.